DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

RESOLUCION No. 319 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL META , En sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Decreto de No. 275 del 22 de mayo de 2020 y demás normas que le adiciones o modifiquen.

CONSIDERANDO:

1- Que, conforme a las competencias en cabeza de las diferentes entidades públicas, en ejercicio de la función administrativa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 superior, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

2- Dichas competencias de acuerdo con lo establecido al Artículo 288, son atribuidas a distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

3- Que la Ley La Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"* modificado por la Ley 1438 de 2011, establece en su artículo 43 dentro de las competencias de las entidades territoriales del orden Departamental en relación a la salud y la salud pública, la siguiente:
43.3.4. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011 >. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.

4- Que la Resolución 1597 DE 2025, define La Gestión Territorial Integral de la Salud Publica, se define como el conjunto de planes, programas, proyectos, estrategias y procesos desarrollados para garantizar el derecho fundamental a la salud a las personas, familias y comunidades en los departamentos, distritos y municipios e incidir positivamente en los determinantes sociales, económicos, ambientales y culturales y los relacionados con el cambio climático y la paz.

5- Que El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas estará armonizado con el Plan de Desarrollo Territorial, el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud y demás instrumentos de Planeación Integral en Salud vigentes, en aras de garantizar la eficiente ejecución técnica y financiera de los recursos, asi como el logro de los resultados en salud.

6- Que en el Artículo 13° de la Resolución No. 1597 de 2025, se ha determinó que el monitoreo y la evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), deberá desarrollarse en el marco del proceso de evaluación del Plan Territorial de Salud, para lo cual se deberá tener en cuenta las directrices que para el efecto se expida al respecto, y a las competencias previstas en la Ley No. 715 de 2001, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

7- Que con este proyecto se pretende realizar actividades para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, teniendo presente que el Plan de intervenciones colectivas es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el PTS.

8- Que el artículo 12 de la resolución 1597 de 2025, establece que la Implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas por las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, o las entidades que hagan sus veces, implementaran el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, conforme a ell señalo que "*Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las Empresas Sociales del Estado, ubicadas en el departamento, distrito o municipio, suscribirán un convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Publica de Intervenciones Colectivas*"

9- El Departamento del Meta requiere contratar el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS-PIC 2026 con el fin de ejecutar las actividades de Promoción y Prevención en salud pública descritas en la Resolución 1597 DE 2025 de expedida por el Ministerio de la Protección Social.

10- Que en el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 establece que las Direcciones de Salud, garantizan la prestación de Servicios de salud mediante la celebración de contrato Interadministrativo con los Hospitales para la atención de la población que se le asigne, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007.

11- Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración de un contrato Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "(…) *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos"*, y el Decreto 1082 de 2015 "*(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en*

RESOLUCION No. 319 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

12- De acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2.001 Ley 1448 de 2.011, Ley 1841 de 2.013, Resolución 1795 de 2.015, y demás normas concordantes, resulta procedente adelantar la presente contratación, en desarrollo del proyecto DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PRIMARIA EN SALUD DEL PPAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos con el No. **2024005500232 según certificados expedido en fecha 10 de Julio de 2026**

13- Que se realizó el análisis del mercado mediante el cual se determinó un presupuesto oficial para la presente contratación por **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL UN PESOS M/CTE (S 1.977.014.001),** de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal ***2997 de 2026***

14- Que el Departamento del Meta – Secretaría de Salud, a través de la Gerencia de Promoción y Prevención, adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es El desarrollo de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud en las dimensiones y/o programas de Seguridad alimentaria y nutrición, Salud mental y Convivencia Social, Vida Saludable y Condiciones no transmisibles, Sexualidad y derechos sexuales y reproductivos y Salud ambiental, con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCIÓN SALUD** presentando además los estudios previos , en los cuales justifica la necesidad suscribir el respectivo contrato interadministrativo, Conforme a nuevas dimensiones y alcances no contratadas. .

15- Que el plazo de ejecución será por el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

16- Por lo anterior, para la ejecución del PIC vigencia 2025 y teniendo en cuenta que **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCIÓN SALUD** es la única empresa social del estado que se encuentra en el área de influencia del Municipios de **de Barranca de Upia , Cabuyaro ,Calvario, Cumaral, El Castillo ,La Macarena , Lejanias, Mapiripan, Mesetas, Puerto Concordia , Puerto Lleras ,Restrepo, San Juanito, San Juan de Arama ,Uribe, Vistahermosa** la cual cumple con la capacidad técnica y operativa, cuenta con la habilitación expedida por parte de la Secretaria de Salud Departamental del Meta para la prestación del servicio, y que cumplió satisfactoriamente la ejecución de las actividades correspondientes al Plan de Intervenciones Colectivas de la vigencias anteriores obteniendo una excelente calificación, razón por la cual se considera adecuado invitar a presentar propuesta.

RESOLUCION No. 319 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

17- Que los estudios y documentos previos que contienen las condiciones de la ejecución del convenio podrán ser consultados en el portal de contratación SECOP II.

Que, en virtud de lo expuesto, el Secretario de Salud del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificar la celebración de un contrato interadministrativo entre el Departamento del Meta y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCIÓN**, cuyo objeto es: "***Desarrollar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en el marco de las ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), ZONAS DE ORIENTACIÓN ESCOLAR (ZOE) Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA GEOHELMINTIASIS EN BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, CUMARAL, EL CALVARIO, EL CASTILLO, LA MACARENA, LEJANÍAS, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, VISTAHERMOSA Y URIBE***"; bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL UN PESOS M/CTE (S 1.977.014.001),** de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo código contencioso administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio a los 05 AGO 2026

ANA ZENIT ARGOTE PEREZ
Secretaria de Salud del Meta
Ordenadora de gasto

Proyecto José Leandro ortiz Sevilla
Asesor jurídico SSM – CPS

aprobó Yovir Alberto Monroy Palacio
Asesor jurídico SSM - CPS